

A las personas beneficiarias se les entregará diverso material divulgativo relacionado con el programa. Los gastos de material y su traslado a los hoteles donde estén hospedadas se estiman que ascenderán a 173.653 pesetas, de las cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 33.653 pesetas, y la Consejería de Cultura y Patrimonio aportará la cantidad de 140.000 pesetas. El Instituto de la Mujer contratará este servicio, y las cantidades que corresponde aportar serán abonadas directamente por cada organismo a la empresa suministradora.

Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer se imputarán con cargo a la aplicación 27.107.323B-226.10 del presupuesto de gastos del organismo para 1996.

En todo material impreso, así como en la difusión que se haga del programa, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Segunda.—El seguimiento de este programa, tal y como contempla la cláusula cuarta del Convenio vigente, lo realizará la Comisión de Seguimiento.

El Consejero de Cultura y Patrimonio, Francisco Muñoz Ramírez.—La Directora general del Instituto de la Mujer, María Concepción Dancausa Treviño.

25634 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la addenda para 1996 al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana en desarrollo del Convenio Marco suscrito el 9 de julio de 1990, para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidas a mujeres.*

Addenda para 1996 al Convenio suscrito entre el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana el 9 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 57, de 7 de marzo de 1991) para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidas a las mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha addenda, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 29 de octubre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Addenda para 1996 entre el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana, en desarrollo del Convenio Marco suscrito el 9 de julio de 1990

Madrid, 7 de agosto de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el señor don José Sanmartín Espluges, Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, en uso de las facultades que le confieren el artículo 35 de la Ley 5/1983, del Gobierno, y el Decreto 262/1995, de 29 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

Y, de otra, doña María Concepción Dancausa Treviño, Directora general del organismo autónomo Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrada por Real Decreto 1099/1996, de 17 de mayo, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, según delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

Las partes, en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente la capacidad para el otorgamiento de la presente addenda y obligarse en los términos de la misma.

EXPONEN

I. Que el Instituto de la Mujer y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, órgano autonómico a la sazón competente en política de mujer, suscribieron, el día 9 de julio de 1990,

un Convenio de Colaboración, con carácter de Marco, para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidas a mujeres.

II. Por Decreto 16/1995, de 11 de julio, de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, se asignaron las competencias en materia de promoción de la mujer, a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, aprobándose, mediante Decreto 262/1995, de 29 de agosto, del Gobierno Valenciano, el Reglamento Orgánico y Funcional de dicha Consejería, por el cual se configura a la Dirección General de la Mujer, como centro directivo al que corresponde, bajo la superior dirección del Consejero, «elaborar, promover y ejecutar las medidas para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural, social y laboral en la Comunidad Valenciana». Por consiguiente corresponde a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, ejercer las atribuciones que el referido Decreto le tiene atribuidas en orden al cumplimiento de los compromisos que se deriven del referido Convenio Marco y la presente addenda.

En base a lo referido anteriormente, ambas partes vienen a suscribir esta addenda, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. Dentro del marco normativo regulado en el citado Convenio, y de acuerdo con su cláusula segunda, ambas administraciones llevarán a cabo conjuntamente el programa siguiente:

Estancias de tiempo libre para mujeres con hijas e hijos a su cargo, exclusivamente.

Este programa va dirigido a mujeres con hijas e hijos menores a su cargo, exclusivamente, en situación de precariedad económica y social, y se realizará durante la primera quincena del mes de septiembre de 1996, en una localidad costera.

Consistirá en la estancia de diez días en régimen de pensión completa, con actividades complementarias, tanto para las madres como para sus hijas e hijos.

2. Corresponderá al Instituto de la Mujer:

Dictar la resolución de convocatoria que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Contratar los servicios de alojamiento, manutención y póliza de seguro.
Dictar resolución de adjudicación a propuesta de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer.

3. Corresponderá a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer:

Difundir la convocatoria.

Recibir las solicitudes.

Contratar el transporte de traslado de las personas beneficiarias y de las monitoras.

Seleccionar a las beneficiarias a través de la Comisión correspondiente y elevar propuesta a la Directora general del Instituto de la Mujer.

Segunda. *Duración.*—La presente addenda entrará en vigor a la firma de la misma y finalizará el 31 de diciembre de 1996.

Tercera. *Condiciones económicas.*—El Instituto de la Mujer aportará hasta un máximo de 8.750.000 pesetas, de las cuales 8.714.580 pesetas se destinarán a gastos de alojamiento, de manutención y póliza de seguro, mediante un contrato de asistencia técnica que formalizará el Instituto de la Mujer. El importe restante se destinará a cubrir los gastos de transporte que pudieran surgir si fuera necesario trasladar a las personas beneficiarias desde sus hoteles al lugar de la celebración del acto de clausura.

La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, contratará y correrá con los gastos de transporte por el traslado de las personas beneficiarias desde el lugar de procedencia al de destino y viceversa, material para actividades y el pago de las monitoras, hasta un importe máximo de 5.000.000 de pesetas. Los gastos que sobrepasen esta cantidad por los mismos conceptos podrán ser abonados por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, previa la suscripción del correspondiente protocolo adicional y dentro del crédito presupuestario disponible al efecto.

A las personas beneficiarias se les entregará diverso material divulgativo relacionado con el programa. Los gastos de material y su traslado a los hoteles donde estén hospedadas se estima que ascenderá a 317.932 pesetas, de las cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 57.932 pesetas y la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales la cantidad de 260.000 pesetas. El Instituto de la Mujer contratará este servicio, y las cantidades

que corresponda aportar serán abonadas directamente por cada organismo a la empresa suministradora.

Cuarta. Libramientos de fondos.—La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales abonará los importes que le corresponde sufragar, según las condiciones de la presente addenda, a los terceros suministradores y/o prestatarios de cada uno de los suministros y/o servicios, previo los oportunos expedientes de contratación que correspondan y en las cuantías que se justifiquen en función de suministros o servicios efectivamente realizados.

Quinta. Dotación presupuestaria.—Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer se imputarán con cargo a la aplicación 27.107.323B-226.10 del presupuesto de gastos del organismo para 1996.

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Dirección General de la Mujer se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.323.10.228.80 del presupuesto de gastos de la Generalidad Valenciana.

Sexta. Resolución por incumplimiento.—Cualquiera de las partes podrá resolver la presente addenda durante el año de su vigencia, si la otra parte no ejecutare las actuaciones a las que se ha obligado.

Séptima. Publicidad de la colaboración.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga del programa, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Octava. Seguimiento del programa.—El seguimiento del programa tal y como establece la cláusula cuarta del Convenio Marco vigente corresponderá a la Comisión de Seguimiento prevista en aquélla.

Y estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicados.

El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, José Sanmartín Espluges.—La Directora general del Instituto de la Mujer, María Concepción Dancausa Treviño.

25635 RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa PM & S Recursos AIE.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa PM & S Recursos AIE (código de Convenio número 9010692), que fue suscrito con fecha 9 de octubre de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PM & S RECURSOS AIE

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Este Convenio es de aplicación en todos los centros que la agrupación tiene en todo el territorio español, así como los que se puedan crear en el futuro, durante su período de vigencia.

Artículo 2. *Ámbito personal y funcional.*

Este Convenio afecta a todo el personal de plantilla que presta sus servicios en la empresa, cualesquiera que sean sus cometidos. Queda exceptuado el personal a que se refiere el artículo 1, apartado tercero, del Real Decreto Legislativo de 24 de marzo de 1995, del Estatuto de los Trabajadores, así como el comprendido en el artículo 2, apartado primero, letra a), del mismo cuerpo legal.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

La vigencia del presente Convenio será de tres años, a partir de su entrada en vigor, el 1 de septiembre de 1996, a la que se retrotraerán todos los efectos.

Artículo 4. *Prórroga.*

Al cumplirse la fecha de vencimiento, el 31 de agosto de 1999, y en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes intervinientes con, al menos, tres meses de antelación a su extinción, este Convenio se considerará prorrogado, por un tiempo igual, vencido el cual, se aplicará el mismo procedimiento para su posible renovación, conforme al artículo 86, apartados 1 y 2, del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II

Clasificación del personal

Artículo 5. *Criterio de clasificación.*

El personal de la empresa se clasifica en los siguientes grupos profesionales:

Gerente: Es el responsable de una unidad de soporte dentro de la organización y tiene las facultades de presupuestar costes, identificar necesidades, diseñar planes de acción, administrar, gestionar, implantar y desarrollar proyectos y programas y coordinar a uno o varios supervisores, etcétera, para la consecución de unos objetivos que contribuyan a la realización del objeto social de la empresa. Establece los plazos en los que los proyectos deben concluir y tiene contactos, frecuentemente, con entidades externas a la organización.

Supervisor: De acuerdo con las políticas marcadas, diseña y marca los objetivos de su departamento, planificando y asignando las tareas para el cumplimiento de los mismos.

Elabora, analiza, gestiona, controla y supervisa la realización de los proyectos de trabajo, asumiendo la máxima responsabilidad, tanto en su cumplimiento como en la calidad de los mismos.

Coordina con otros departamentos, si el trabajo lo requiere, y detecta e informa puntualmente de los problemas que puedan surgir, aportando soluciones para la resolución de los mismos.

Facilita a los componentes de su equipo toda la información, medios y formación necesarios para el buen desempeño de sus tareas y realización profesional de los mismos.

Ayudante del Supervisor: Distribuye, controla y supervisa los trabajos, haciéndose responsable de la calidad de los mismos y la formación de los miembros de su equipo.

Analiza, desarrolla e implanta mejoras en los procedimientos del departamento y mantiene plenamente informado al Supervisor de la marcha del mismo.

Ayudante: Ejecuta tareas de asignación directa, que requieren una elaboración propia, a partir de las fuentes de información básicas, para la realización de su trabajo. Para ello, necesita poseer unos conocimientos concretos y una capacidad de búsqueda, selección y análisis de información.

Debe enseñar, vigilar, adiestrar y orientar a los Auxiliares, así como distribuir las tareas entre ellos, haciendo un seguimiento de las mismas, para su desempeño en tiempo y forma adecuados.

Secretaría: Ejerce todas las funciones de secretaría, como proceso de textos, correspondencia, archivo, gestión y coordinación de agendas, canalización y filtrado de llamadas, primer contacto con clientes, preparación de reuniones y viajes, etc.; para el primer nivel de directivos de la empresa. Tiene un alto grado de autonomía para el desempeño de su trabajo. Resuelve, con un mínimo de supervisión, las consultas y llamadas recibidas por su jefe.

Procesador de textos: El objeto principal de este puesto es mecanografiar, formatear y diseñar documentos, rellenar impresos, transcribir dictados y utilizar hojas de cálculo, mediante el uso de equipo informático y máquinas de escribir. También crea plantillas para los equipos informáticos.

Auxiliar: Realiza trabajos fijos de asignación directa, con control esporádico y trabajos puntuales, continuos, que requieren control constante.

Sus tareas son tales como: Archivo de documentación; registro; contabilización; conservación de datos; contestar las llamadas telefónicas, tanto interiores como exteriores; recoger recados y transmitirlos a los destinatarios; ocuparse de la recepción de visitas; atender a los mensajeros